INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 88.418,85 EUROS, Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA ELEKTA MEDICAL S.A. SPAIN, POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS Y BAJA TASA DE DOSIS, MARCA NUCLETRON-ELEKTA, INSTALADO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA, EN EL PERÍODO 4 DE DICIEMBRE DE 2022-30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 88.418,85 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa ELEKTA MEDICAL S.A. SPAIN, por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de braquiterapia marca Nucletron-Elekta, instalado en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023:

Fecha inicio facturación	**Fecha final facturación**	**Nº factura**	**Importe (€, con IVA)**
04/12/2022	31/12/2022	005737073	8.064,27
01/01/2023	31/03/2023	005737160	26.784,86
01/04/2023	30/06/2023	005738331	26.784,86
01/07/2023	30/09/2023	005738722	26.784,86
TOTAL			**88.418,85**

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ELEKTA MEDICAL S.A. SPAIN, ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración, y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de mantenimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, 7 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Elekta Medical S.A. Spain, por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de braquiterapia marca Nucletron-Elekta, instalado en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 por un importe total de 88.418,85 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 543000-52200-2170-312300 “Equipos médicos” del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables del número 0380065934 al 0380065937.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 268/2018, de 21 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se adjudica el contrato de suministro de un equipo de braquiterapia de alta tasa de dosis y baja tasa de dosis, con reposición y adecuación de los sistemas de planificación, de dosimetría, con destino al Complejo Hospitalario de Navarra (OB30/2017), habiendo resultado la empresa «Elekta Medical S.A. Spain», adjudicataria de la licitación. La garantía de 4 años se inicia el 4 de diciembre de 2018 con finalización el 4 de diciembre de 2022.
- En consecuencia, y en tanto no se formalice un nuevo acuerdo que ofrezca cobertura de mantenimiento del equipo de braquiterapia marca Nucletron-Elekta, instalado en el Hospital Universitario de Navarra, se hace necesario proseguir con la asistencia establecida en favor de la empresa «Elekta Medical S.A. Spain», subyaciendo razones de interés general en la continuidad del citado mantenimiento.

- Esta necesidad de suministro ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a la empresa y ésta, de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto en el periodo transcurrido entre el 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 con la empresa «Elekta Medical S.A. Spain», que ha presentado por ello, y en lo concerniente al Hospital Universitario de Navarra, las facturas que a continuación se relacionan:

Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
04/12/2022	31/12/2022	005737073	8.064,27
01/01/2023	31/03/2023	005737160	26.784,86
01/04/2023	30/06/2023	005738331	26.784,86
01/07/2023	30/09/2023	005738722	26.784,86
TOTAL			**88.418,85**

- Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que se ha llevado a cabo con total normalidad el suministro concerniente al Hospital Universitario de Navarra, se hace precisa la tramitación del pago.
- De acuerdo con la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (…). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (…). En estos casos el adquiriente está obligado a restituir su enriquecimiento”.
- El hecho de no recibir dicha compensación produciría al proveedor un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, puesto que concurrirían las tres circunstancias previstas por la norma, a saber:
    - Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea).
    - Ausencia de razón jurídica.
    - Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor de los servicios de abastecimiento).
- En consecuencia, se considera el deber de abonar a la empresa «Elekta Medical S.A. Spain», NIF A81886731, las mencionadas facturas, que corresponden al mantenimiento efectuado en el equipo de braquiterapia marca Nucletron-Elekta, instalado en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido

entre 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, con una cuantía acumulada de 88.418,85 euros, IVA incluido.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 1 de diciembre de 2023.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de diciembre de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.122.921,56 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	***Empresa a abonar***	***CIF***	***Importe***	***Concepto***	***Nº Facturas***
Servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia, y gestión de la cafeteria del Hospital de Tudela	Auzo Lagun, S. Coop. (1)	F20032553	68.633,05 €	Octubre 2023	▪ 23003519
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (2)	B31425457	68.906,48 €	Octubre 2023	▪ 173 ▪ 174
Servicio de mantenimiento del equipo de braquiterapia en el HUN.	Elekta Medical S.A. Spain (3)	A81886731	88.418,85 €	4/12/2022 - 30/09/2023	▪ Varios
Servicio gestión energética y mantenimiento en HUN-A	VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U. (4)	A15208408	807.483,68 €	Agosto - Septiembre 2023	▪ FVR202318019916 ▪ FVR202318023159
Mantenimiento Equipos de Radioterapia Varian HUN	Varian Medical Systems Ibérica S.L. (5)	B82246422	89.479,50 €	01 Julio 2023 - 30 Septiembre 2023	▪ 36573
		TOTAL	1.122.921,56 €		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 545000-52400-2278-312300 "Contrato de alimentación externa"
(2) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
(3) 543000-52200-2170-312300 "Equipos Médicos"
(4) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
(5) 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos"

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 1428/2023, de 15 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 88.418,85 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Elekta Medical S.A. Spain, por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de braquiterapia marca Nucletron-Elekta, instalado en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 88.418,85 euros, IVA incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas que se relacionan en el epígrafe 1º de la parte resolutiva, presentadas por Elekta Medical S.A. Spain, por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento referido al periodo transcurrido entre el 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Elekta Medical S.A. Spain, ha realizado estos servicios de mantenimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Elekta Medical S.A. Spain, del servicio de mantenimiento citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 13 de diciembre de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 88.418,85 euros, IVA incluido, para abonar a Elekta Medical S.A. Spain, las facturas que a continuación se indican, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del equipo de braquiterapia marca Nucletron-Elekta, instalado en el Hospital Universitario de Navarra, durante el periodo transcurrido entre el 4 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
04/12/2022	31/12/2022	005737073	8.064,27
01/01/2023	31/03/2023	005737160	26.784,86
01/04/2023	30/06/2023	005738331	26.784,86
01/07/2023	30/09/2023	005738722	26.784,86
TOTAL			**88.418,85**

2º.- Reconocer la obligación de abonar 88.418,85 euros, IVA incluido, a Elekta Medical S.A. Spain, con NIF: A81886731, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos" del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a las Secciones de Infraestructuras y de Gestión Contable y Facturación, del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea